

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Beneficencia.—Negdo. 2.º

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de octubre próximo pasado, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el suministro de huevos durante el año 1943 a los Establecimientos de esta Beneficencia, cuyo importe se ha calculado en 200.000 pesetas, aproximadamente.

Servirán de precios tipos los siguientes: para las épocas en que estén sometidos a tasa, las señaladas en cada momento para cada clase, y en las que se encuentren en venta libre, las cotizaciones del día para cada clase a industriales mayoristas en el Mercado central, acompañando a las facturas justificante oficial de las cotizaciones del día. Toda proposición que no contenga la aceptación clara y expresa de estos precios tipos será desechada, y en las mismas se consignará el tanto por ciento que como bonificación se haga sobre los precios tipos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue, el día 9 del próximo mes de diciembre, a las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.000 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia Provincial a

la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior laborable al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en las Direcciones de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial o de la Corporación.

Modelo de proposición

que deberá ser extendida en papel timbrado del Estado de sexta clase, reintegrada con 2,25 pesetas en pólizas de esta Diputación, y con la siguiente inscripción en el sobre: «Proposición para optar a la subasta del suministro de huevos a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año 1943.» Don ..., que habita en ..., calle de ..., enterado del anuncio publicado en ..., por el que la Excm. Diputación Provincial saca a subasta pública el suministro de huevos a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año 1943, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios tipos de tasa señalados al público, en las épocas en que la hubiere, y en las que se encuentren en venta libre, las cotizaciones del día a industriales mayoristas en el Mercado Central de la capital, con la bonificación sobre los mismos de ... (fecha y firma del proponente).

Madrid, 13 de noviembre de 1942.
El Secretario, Filiberto López y López.

(O.—3.768)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Núm. 116.211.—Comisaría General. Circular núm. 316.—Ministerio de Industria y Comercio. Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero.—Ministerio de la Gobernación. Reglamento de 5 de diciembre de 1918.—Ministerio de Fomento. Decreto-ley de 7 de diciembre 1931.

CIRCULAR NUM. 335

a) Objeto.

NORMAS PARA LA INDUSTRIALIZACION DEL CERDO DURANTE LA TEMPORADA CHACINERA 1942-43

b) Fundamento.

En virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo primero, de la Ley de 24 de junio de 1941, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

c) Temporada chacinera 1942-43.

Comienzo.

Artículo primero. La temporada chacinera 1942-43 dará comienzo en la fecha que señale el Ministerio de Agricultura.

d) Autorización para industrializar productos del cerdo a todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos que reúnan las condiciones.

Art. 2.º Queda autorizada, durante dicha temporada, la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de 5 de diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, reúna las siguientes condiciones mínimas:

1.º Departamento para el ganado.

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

2.º Departamento de sacrificio.

b) Nave de sacrificio con las con-

diciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

3.º Departamento para mondonguería.

c) Departamento para la mondonguería, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

4.º Departamento para faenar las reses.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

5.º Departamento para secadero.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

6.º Departamento de servicio micrográfico.

f) Servicio micrográfico.

7.º Departamento para aseo personal.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Condiciones de carácter general que han de reunir los locales citados.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindible las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuada; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

e) Cámaras frigoríficas.

Art. 3.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la presente campaña, de cámaras frigoríficas, con capacidad mínima de 1.000 kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cer-

dos y dos vacunos, si no sacrifica en el Matadero municipal, y habrá de ajustar además su fabricación al escandallo que figura en el cuadro anejo a esta Circular.

f) *Cupos para chacinar.*

Art. 4.º Los cupos que habrán de chacinar los industriales autorizados durante la próxima campaña serán los que señale la Dirección General de Ganadería, o en su delegación el Ciclo de Industrias Cárnicas, y el Sindicato Nacional de Ganadería.

g) *Ciclo de industrias cárnicas. Reconocimiento de personalidad.*

Art. 5.º A los efectos de colaboración, y con el fin de que llegue a constituir un eficaz elemento de trabajo a través de las Comisarías de Recursos, esta Comisaría General reconoce personalidad al Ciclo de Industrias Cárnicas, al que se autoriza para que, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, adopte las medidas de régimen interior y organización que estime pertinentes para que la colaboración que ha de prestar llegue a ser una realidad.

h) *Título que acredite la personalidad del industrial autorizado.*

Entregas de ganado se hará constar en el reverso del título.

Art. 6.º A cada industrial autorizado para trabajar en la próxima temporada le expedirá el Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas un documento firmado por el Jefe y Secretario, debidamente sellado y numerado, que acredite la personalidad del interesado, y el cupo de ganado que le ha sido asignado. Este documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado en la Comisaría de Recursos de la Zona en que esté instalada la fábrica, para que sea visado, sellado y registrado, sin cuyo requisito no tendrá validez. Dicho documento, debidamente formalizado por la Comisaría de Recursos, será el título que acredite a la industria para adquirir las reses hasta completar el cupo que tenga concedido. Cada entrega de ganado se hará constar en el reverso de dicho documento, por medio de diligencias, en las que se confirme el número de cabezas adquiridas, su peso medio aproximado o exacto, si es posible, nombre del vendedor y término municipal donde se encuentra el ganado. Las diligencias de entrega de reses serán firmadas por el industrial y vendedor, y visadas con la firma y sello del Alcalde de la localidad como Delegado de Abastos.

i) *Traslado de reses desde donde se encuentra la fábrica.*

Art. 7.º Para trasladar las reses a las fábricas deberán presentarse los documentos de compra en la Comisaría de Recursos de la Zona donde se encuentre el ganado, para que, a la vista de la diligencia de entrega, se expida la correspondiente guía de circulación, que en ningún caso se formalizará para lugar distinto al en que esté establecida la fábrica. Las Comisarías de Recursos harán constar, al final de cada diligencia y adjudicación, la serie y número de las guías de circulación que faciliten para el traslado del ganado a que cada una de dichas diligencias se refieran, estampando asimismo la firma del funcionario que cumplimente dicho trámite y el sello de la Comisaría.

j) *Ganado de engorde.—Traslado y sacrificio.*

Art. 8.º Autorizados los industriales, mediante la Circular número 316, para adquirir y engordar el cupo

de ganado que les corresponda, las Comisarías de Recursos cumplimentarán dicha disposición, autorizando para trasladar y sacrificar en la fecha que se señale aquellos cupos a medida que se vayan adquiriendo y declarando, de acuerdo con la mencionada Circular, y previos los requisitos del artículo anterior.

k) *Diligencia de compra, la formalizarán los industriales.*

Art. 9.º Los industriales que, al expedirles el Ciclo el título de adjudicación o entrega tuvieren adquirido ganado al amparo de la repetida Circular 316, se apresurarán a formalizar la correspondiente diligencia de compra con análogos requisitos a los señalados en el artículo 6.º de esta Circular.

De igual manera, aquellos industriales que ya hubieren trasladado el ganado, formalizarán la adquisición con el cuarto cuerpo de la guía, y el documento a que hace referencia el artículo 6.º, ante la Comisaría de Recursos respectiva, y la Organización Provincial del Ciclo de Industrias Cárnicas, poniendo a disposición de ésta el excedente del cupo de ganado, si lo hubiere.

l) *Industriales no acogidos a la Circular núm. 316.*

Art. 10. Los industriales que no se acojan a los beneficios de la Circular número 316, o que no adquieran más que una parte de su cupo, podrán dirigir sus peticiones de ganado a las Comisarías de Recursos, a través de las mencionadas Organizaciones Provinciales y de Zona del Ciclo de Industrias Cárnicas, quien se ocupará de la adquisición y distribución del ganado necesario para cubrir estas necesidades.

ll) *Movimiento de ganado. Comisarías de Recursos de Zonas Productoras a las Comisarías de destino enviarán resumen quincenal de guías extendidas.*

Art. 11. Las Comisarías de Recursos de las Zonas productoras de ganado porcino, en las que los industriales efectúen compras al amparo de la Circular núm. 316, así como los afectados por el artículo anterior, enviarán a las Comisarías de Recursos de destino del ganado resumen quincenal de las guías extendidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas expedidas y número de la guía correspondiente a tal expedición. De igual manera las Comisarías de Recursos enviarán a la Dirección Técnica de Recursos un resumen global de las mencionadas expediciones, así como detalle de las industrias de su Zona respectiva que, conforme a lo establecido en la Circular núm. 316, tengan sus cupos adquiridos y declarados, y reúnan las condiciones legales necesarias.

m) *Veterinarios Inspectores vigilarán cumplimiento estos preceptos antes del sacrificio del ganado.*

Art. 12. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites antes indicados, a cuyo efecto estarán obligados a tomar nota oficial de la compra y a visar la diligencia correspondiente a las mismas. Los citados Veterinarios remitirán al Jefe Provincial de los Servicios de Ganadería, los días 1.º y 16 de cada mes, una declaración oficial de las reses sacrificadas en las fábricas donde prestan sus servicios profesionales. El incumplimiento de la citada fun-

ción inspectora, que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigada con las sanciones a que hubiere lugar.

n) *Cerdos de peso superior a seis arrobas en vivo; se expedirán guías para este ganado.*

Art. 13. Las Comisarías de Recursos suspenderán, mientras esté vigente esta Disposición, la expedición de guía de circulación para las reses de cerda superiores a seis arrobas de su peso en vivo, que no podrán ser facilitadas en ningún caso más que a los fabricantes chacineros que, legalizados por el Ciclo de Industrias Cárnicas, hayan cumplido los requisitos y trámites antes mencionados.

ñ) *Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas; actuación y responsabilidad de los mismos.*

Art. 14. Los Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas en las provincias cabeceras de las Comisarías de Recursos, actuarán ante éstas en representación y como enlace de los restantes Jefes Provinciales de sus respectivas Zonas. Los industriales se dirigirán a los Comisarios de Recursos a través del referido enlace, quien dará cuenta, en unión de los Jefes provinciales, de todas las extralimitaciones que se produzcan en las industrias.

De estas infracciones, aparte de la responsabilidad que se exigirá al infractor, serán responsables directos los referidos enlaces o Jefes Provinciales del Ciclo, si, teniendo conocimiento de ellas, las ocultasen o amparasen.

o) *Intervención.—Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos, autorizados, quedan intervenidos.*

Art. 15. Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos, autorizados para trabajar en la próxima campaña, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en esta Circular.

p) *Interventores.—Los de campaña anterior serán Inspectores de las Comisarías de Recursos.*

Art. 16. Los actuales Interventores designados para las industrias intervenidas durante la pasada campaña, pasarán a ser Inspectores de las Comisarías de Recursos a que pertenezcan los mataderos en que prestan sus servicios. Dedicarán sus actividades a la inspección y control de aquellos mataderos que les señalen las Comisarías de Recursos, además de aquél en que venían desempeñando esta función.

q) *Régimen de industrialización en zonas productoras y zonas deficitarias.*

Art. 17. Las industrias enclavadas en Zonas deficitarias de ganado vacuno se registrarán para la industrialización por el cuadro denominado «PURO». Y aquellas industrias enclavadas en Zonas productoras de ganado vacuno, se ajustarán al cuadro denominado «MEZCLA». A tales efectos se considerarán como provincias productoras de ganado vacuno las siguientes: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora, Oviedo, Salamanca, Navarra, Gerona, Lérida, Avila, Segovia y Soria.

r) *Industrialización en zonas alibles en ganado vacuno.*

Art. 18. Podrán industrializar también conforme al cuadro «MEZCLA», las industrias enclavadas en provincias consideradas alibles en ganado vacuno, según el criterio del Comisario de Recursos de la Zona.

s) *Mezcla de ganado vacuno.—Coeficiente y normas para su adquisición.*

Art. 19. El coeficiente de mezcla de vacuno para la próxima temporada será de un vacuno por cada cuatro cerdos. Las industrias emplazadas en Zonas productoras o alibles de vacuno, podrán hacer directamente la adquisición de esta especie de ganado correspondiente al cupo de ganado de cerda que tenga señalado y en la proporción citada. A estos efectos, las Comisarías de Recursos proveerán a estos industriales de un carnet de compra limitado al número de reses que les corresponde adquirir, cuyo carnet les será retirado una vez verificada la totalidad de la compra. Para la legalización de estas adquisiciones y traslado de las reses, los industriales se atenderán a las normas que para el ganado de cerda se exigen en la Circular núm. 316.

t) *Industriales que posean ganado vacuno.*

Art. 20. Los industriales que sean a la vez ganaderos y que posean ganado vacuno, o bien aquellos que lo hubiesen adquirido en provincias no señaladas para la exportación de ganado vacuno de abastos, serán autorizados por la Comisaría de Recursos para trasladar las reses de vacuno que, según su cupo, les corresponda.

u) *Cantidades que las industrias han de poner a disposición de la Comisaría General.*

Art. 21. Las industrias que trabajen de acuerdo con el cuadro denominado «PURO», pondrán a disposición de esta Comisaría General los siguientes productos:

Tocino, 42,25 por 100 kgs. canal de cerdo, a 5,65 pesetas kg.

Chorizo C. A. T., 6,56 por 100 kilogramos canal de cerdo, a 12,60 pesetas kg.

Manteca en pella, 4,40 por 100 kilogramos canal de cerdo, a 8,25 pesetas kg.

Manteca fundida, la totalidad que se obtenga, a 10,30 pesetas kg.

Aquellas industrias que fabriquen conforme al cuadro «MEZCLA», pondrán a disposición de esta Comisaría General los siguientes productos:

Tocino, 24,70 por 100 kgs. canal de cerdo, a 5,65 pesetas kg.

Chorizo C. A. T., 29,75 por 100 kilogramos canal de cerdo, a 11,60 pesetas kg.

Manteca en pella, 4,40 por 100 kilogramos canal de cerdo, a 8,25 pesetas kg.

Manteca fundida, la totalidad que se obtenga, a 10,30 pesetas kg.

Sanciones por incumplimiento de estas entregas.

Los industriales que no entreguen las cantidades y productos señalados serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas, y clausurados sus establecimientos por la Dirección General de Ganadería.

v) *Contabilidad.—Llevarán los libros señalados por partida doble.*

Art. 22. Todas las industrias chacineras, sin excepción, llevarán, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, los libros especiales siguientes:

Libros de primeras materias.

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén.

Dichos libros serán llevados, según el sistema de contabilidad de partida doble, efectuando diariamente las anotaciones de tal forma y con

tal claridad que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

Declaraciones de los industriales a la C. de Recursos.

Art. 23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos, respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones habrán de sujetarse al modelo anejo, y serán remitidas a las Comisarias de Recursos quincenalmente, a través de los enlaces mencionados en el artículo 14 de esta Circular.

Productos que pueden elaborarse y precio de venta en fábrica.—Aumento periódico de precio de jamones. Precios citados, sobre fábrica y sin envase.

Art. 24. Los productos que se podrán elaborar durante la próxima campaña y los precios de venta en fábrica serán los siguientes:

PRECIOS QUE HAN DE REGIR EN LA CAMPAÑA 1942-43 PARA PRODUCTOS DE CHACINERÍA

	Pesetas kg.	
	Puro	Mezcla
Escandallo núm. 1.— Lomo embuchado oreado	27,30	27,30
Escandallo núm. 2.— Salchichón (idem) ..	16,90	17,10
Escandallo núm. 3.— Chorizo C. A. T. (idem)	12,60	11,60
Escandallo núm. 4.— Morcilla (idem)	5,15	5,15
Escandallo núm. 5.— Queso de cerdo (idem)	10,60	10,60
Pasta de hígado	12,00	—

GRASAS:

	Precio único
	Pesetas
Tocino	5,65 kg.
Manteca en rama	8,25 "
Manteca fundida	10,30 "

HUESOS:

Costillas	5,75 "
Espinazos	3,55 "
Pies y manos	4,40 "
Cañas, corcusillas, huesos, cabeza y paletas	3,40 "
Rabo	4,75 "

JAMONES:

Jamón acodado (sesenta días curación) recortado	15,70 "
Jamón asturiano (idem id.)	17,65 "
Jamón serrano (idem idem)	20,40 "
Jamón cocido, tipo York	25,70 "
Paletillas (sesenta días curación, recortado) ..	14,00 "
Lacones (id. id. id.) ..	8,00 "

El precio de los jamones delanteros y traseros aumentará cada dos meses más de curación, 0,75 pesetas en kilo, hasta el límite máximo de 2,25 pesetas kilo.

Los precios anteriores se entienden sobre fábrica y sin envase; los envases podrán cargarse a razón de 0,50 pesetas kilogramo los de lata, y de 0,20 pesetas kilogramo los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

y) Escandallos 2 y 3. Pueden sustituirse conforme a normas que se expresan.

Art. 25. Los escandallos números 2 y 3 pueden ser sustituidos conforme a las siguientes normas:

1.ª En consideración a las modalidades regionales de esta industria, en aquellas comarcas en que no es costumbre elaborar embutidos blancos, el escandallo número 2, correspondiente al salchichón, podrá ser sustituido por otro que habrá de reunir las siguientes condiciones:

a) Que se elabore precisamente en tripa cular o semicircular, sin atados intermedios.

b) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdos y vacuno que figuran para el escandallo núm. 2, en los cuadros anejos para las clases de «Puro» y Mezcla».

c) Que su precio máximo en fábrica y oreado no exceda de 16,90 y 17,10 pesetas kilogramo, respectivamente.

2.ª Para aquellas regiones en donde no sea costumbre elaborar embutidos encarnados, el escandallo número 3, correspondiente al chorizo C. A. T. «Puro» y «Mezcla» destinado a racionamiento, podrá ser sustituido por un tipo de embutido que reúna las siguientes condiciones:

a) Que la forma del embutido sea precisamente achorizada.

b) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el escandallo núm. 3, en los cuadros anejos para las clases de «Puro» y «Mezcla».

c) Que su precio máximo de venta en fábrica ya oreado no exceda de 12,60 y 11,60, respectivamente.

3) Prohibición de fabricar otra clase de embutidos que los señalados.

Art. 26. Queda totalmente prohibida la fabricación de cualquier otra clase de embutidos, así como los productos de charcutería a base de cerdo y vacuno que no vayan comprendidos en la presente relación.

a) Circulación de los productos de cerdo.—Requisitos necesarios:

Marchamo.
Guía sanitaria.
Guía de circulación.
Jamones y paletillas sólo precisan la sanitaria.

Art. 27. Todos los productos de cerdo, bien «Puro» o «Mezcla», necesitarán para su circulación los siguientes requisitos:

a) Marchamo de la industria con el número del escandallo, y claramente la denominación «Puro» o «Mezcla».

b) Guía sanitaria expedida por el Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación expedida por la Comisaría de Recursos respectiva.

Se exceptúan de estas normas los jamones y paletillas, que no necesitan para su circulación más que la guía de Sanidad veterinaria.

b) Mataderos y fábricas autorizados para trabajar para Ejército, Económicos, etc.

Art. 28. Todos aquellos mataderos industriales o fábricas de embutidos que trabajen debidamente autorizados para Económicos, Ejército, etcétera, observarán rigurosamente y sin excepción alguna las normas de industrialización, escandallos y precios comprendidos en esta Circular.

c) Reses inferiores a 95 kilogramos, prohibido su sacrificio.

Art. 29. Queda prohibido el sa-

crificio de reses de cerda inferiores a 95 kilogramos de peso en duro.

d) Cerdo para la venta en fresco.

Art. 30. No se autorizará el sacrificio de cerdo para la venta en fresco, mientras no se haya cubierto el cupo de dicha especie de ganado para las industrias chacineras. A tal fin, los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores Civiles recibirán instrucciones de esta Comisaría General respecto a la oportunidad y fecha en que puede comenzar el abastecimiento de cerdo en fresco.

TRIPA

e) Tripa.—Subsiste la intervención.

Art. 31. Subsiste la intervención de la tripa natural, procedente de importaciones, dispuesta por la repetida Circular núm. 259.

Tripa.—Necesidades industriales.

Los Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas dirigirán a las Comisarias de Recursos, a través de los Delegados de Zorra de dicho Ciclo, las necesidades de tripa para los industriales de cada provincia, según el cupo global de ganado de las mismas.

Tripa.—Peticiónes.

Las Comisarias de Recursos remitirán totalizadas estas peticiones a la Dirección Técnica de Recursos, quien dispondrá los suministros mediante órdenes de entrega a los almacenistas-importadores.

f) Deroga la Circular núm. 259.

Art. 32. Queda sin efecto la Circular núm. 259, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Circular.

g) Sanciones, por las Fiscalías de Tasas.

Art. 33. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Madrid, a 9 de noviembre de 1942. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—4.594)

Los precios que regirán en esta capital y provincia para las castañas pilongas (secas), serán los siguientes:

De mayoristas a detallistas, 3,20 pesetas kilo.

De venta al público, 3,84 pesetas kilo.

Sobre estos precios solamente podrán cargarse los impuestos municipales o provinciales que existan.

Madrid, a 12 de noviembre de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—4.644)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vestimenta», S. A., en solicitud de autorización para legalizar su industria de confecciones, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Vestimenta», Socie-

dad Anónima, para legalizar su industria de confecciones, establecida en Atocha, 16, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, firmado: L. López de María.

(G. C.—4.657)

(O.—3.769)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Victoria Martínez González, Antonia L. Serrano Domínguez, Andrea Corbelle Bravo y Luisa Lausada de Frías, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Agustina González Torre, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1942. El Director general, F. Roldán.

(G.—3.197)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

TORRELAGUNA

El Proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir durante el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Torrelaguna, 11 de noviembre de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.660) (X.—3.418)

NAVALCARNERO

El Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1943, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Navalcarnero, 11 de noviembre de 1942.—El Alcalde, E. Alba.

(G. C.—4.659) (X.—3.416)

VALDEAVERO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 8 del actual, el Presupuesto municipal ordinario para el

próximo año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y quinto y sexto del Reglamento de la Hacienda municipal.

Valdeavero, a 9 de noviembre de 1942.—P. el Alcalde, Hilario Sanz. (G. C.—4.658) (X.—3.415)

TORRELAGUNA

El expediente número uno de transferencia de crédito, dentro del Presupuesto municipal ordinario de Gastos del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado durante el indicado plazo por cuantas personas lo deseen y se puedan formular las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

TorreLAGUNA, 11 de noviembre de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.661) (O.—3.773)

GUADARRAMA

Al siguiente día hábil de cumplirse los veinte de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las diez de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la última subasta para el aprovechamiento de pastos de la finca Dehesa Soto, para mil cabezas ganado lanar, trescientos cabrío, ciento cincuenta vacuno y diez mayores, bajo el tipo de tasación de veintisiete mil seiscientas pesetas (27.600).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la ley del Timbre (4,50 pesetas).

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama, 9 de noviembre de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.665) (O.—3.770)

VILLAMANTA

El día 15 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 4.000 pesetas, la subasta de la limpia de las encinas existentes en el monte o dehesa denominada «Navatoconosa».

Villamanta, 2 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Regino García.

(G. C.—4.663) (O.—3.771)

VILLAMANTA

El día 15 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará la subasta de los pastos de los cuarteles 4 y 7, para ganado lanar, en el precio de 3.400 y 2.800 pesetas, respectivamente. El pliego de condiciones se encuentra en Secretaría hasta el momento de dar principio a la subasta.

Villamanta, 2 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Regino García.

(G. C.—4.662) (O.—3.772)

VILLAMANTA

Se encuentra formado y expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el Anteproyecto del Presupuesto municipal que ha de regir durante el ejercicio de 1943.

Villamanta, 2 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Regino García.

(G. C.—4.664) (X.—3.417)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital,

Hago saber: Que el cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho falleció en Barcelona don José de la Lombana Carnicero, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Vitoria, hijo de don José y de doña María de la Asunción, Comandante de Carabineros, casado con doña María del Carmen Quintana y Caicedo, vecino de Madrid, no habiendo otorgado testamento ni dejado descendientes ni ascendientes; reclamándose su herencia para su hermano de vínculo sencillo, muerto con posterioridad, don Luis de la Lombana Requero.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, en término de treinta días, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; previniéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,

Ramiro López

Dionisio Fernández

(A.—392)

UTRERA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado por el Procurador don Manuel Rodríguez Coronilla, en nombre de don Luis de los Ríos Quintero, contra otros y doña Carmen y doña Consuelo Ruiz Márquez, asistidas de sus respectivos maridos, don Manuel Alvarez Buyla López y don Agustín Reina Olea, para litigar en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de juicio ejecutivo, se emplaza por medio de la presente a dichas demandadas, cuyos domicilios son desconocidos, para que, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia de Sevilla y de Madrid, comparezcan en referidos autos, personándose en forma, y contesten dicha demanda incidental de pobreza, previniéndoles que de no verificarlos les parará el perjuicio a que haya lugar.

Útrera, 4 de noviembre de 1942.—El Secretario judicial (firmado).

(G. C.—4.623) (C.—3.225)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encar-

gándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

MÁLAGA

Don Salvador Rueda Ballesteros, Juez de instrucción interino número 2, de esta capital,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Ramal Crespillo, hijo de Piedad, de diecisiete años en 1932, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Málaga, calle de Chinchilla, número 5, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de días, contados desde la inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia y del Estado, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo, número 977, de 1932.

(B.—12.144)

JUZGADO NUMERO 20

Hernanz Arroyo (Eduardo), de treinta años, hijo de César y Concepción, natural de Valladolid, de estado soltero, óptico relojero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Andrés, núm. 3, piso cuarto núm. 3, procesado en el sumario que se instruye con el núm. 331, de 1940, por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de esta capital, sito en General Castaños, 1, con el fin de practicar una diligencia acordada en dicha causa y ser reducido a prisión.

(B.—13.354)

JUZGADO NUMERO 14

Por la presente se cancela la anterior requisitoria llamando al procesado Salvador Patiño León, natural de Sevilla, de treinta años, casado, domiciliado en esta capital, por consecuencia del sumario que se siguió contra el mismo ante este Juzgado de instrucción núm. 14, por matrimonio ilegal, con el núm. 363, de 1940.

(B.—13.359)

JUZGADO NUMERO 18

Baret López (Dolores), natural de Ciudad Real, sirviente, de dieciocho años, hija de Enriqueta, domiciliada últimamente en la carretera de Hortaleza, núm. 3, procesada por hurto en causa núm. 276, de 1942, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del núm. 18, Secretaría de don José López del Castillo, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa.

(B.—13.360)

JUZGADO NUMERO 15

Sabio Martín (José María); Romero Ojeda (Juan), naturales de Montellano (Sevilla) y de Granada, solteros, de veinticuatro y veintidós años, hijos de Rafael y Francisco y de Dolores y Jacoba, domiciliados últimamente en el Parque de Automóviles Militares de la calle de Ríos Rosas, de esta capital, procesados por hurto en causa núm. 273, de 1942, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 15, Secretaría de don Nicolás Cortés, con objeto de serles no-

tificado el auto de procesamiento y reducirles a prisión, en la causa antes expresada.

(B.—13.296)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 19

El Juzgado Eventual núm. 19, de esta capital, sito en Piamonte, 2, por la presente cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, a José Couso González, de treinta y siete años, casado, industrial, natural de Valle de Oro (Lugo), hijo de José y de Emilia, que ha vivido en Malasaña, 21 (tienda); en Londres, 3, primero derecha; Carranza, 27, y San Andrés, 26, segundo derecha, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Madrid, 13 de noviembre de 1942. El Juez instructor, Lupicinio Baena.

(B.—14.160)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 19

El Juez Militar Eventual núm. 19, cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, a partir de la fecha de su publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en Piamonte, número 2, a Abilio Cano Malluguiza, de treinta y dos años de edad, casado, hijo de Miguel y Angela, natural de Villada (Palencia), que su último domicilio lo tuvo en Santa María, número 2, (Campo de Quintana, carretera de Aragón), bajo apercibimiento que de no concurrir a este llamamiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de noviembre de 1942. El Juez instructor, Lupicinio Baena.

(B.—14.161)

JUZGADO MILITAR NUMERO 3

Romero del Valle (Aureliano), encartado en las diligencias previas que se instruyen por este Juzgado, con el número 31.807, contra el citado que fué representante del Ministerio de Hacienda, en el año 1938, en esta Plaza, durante la dominación marxista, comparecerá en el término de diez días en este Juzgado, sito en el paseo de María Cristina, número 5.

Madrid, 20 de octubre de 1942. El Teniente Coronel Juez instructor, Roberto González-Estéfani y Caballero.

(G. C.—4.236) (B.—13.703)

ANUNCIO

Se sacan a pública subasta, la cual tendrá lugar en la Notaría de don Fidel Martínez Alcayna, calle de Fuen-carral, cuatro, el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, los tres solares o parcelas de terreno sitas en esta capital, descritas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por el tipo y condiciones fijadas en dicho periódico de siete de febrero último, página cinco.

Madrid, catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gregorio Pliego

(A.—397)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202